quentas — 1 — y finiquito dellas

ATHA-DAH-FVAR-007-009-05

En el lugar de Valermosa del Valle de Valdivielso
a treze dias del mes de março de mill y seisçientos
y onze años en presençia y por ante mi Juan [illegible] de
Yudobro escrivano y notario publico del rey nuestro señor
y testigos de yuso escriptos pareçio presente Pedro Sara-
bia de Rueda y Marcos Ruiz de la Cerca vezinos del
dicho lugar como cabeçaleros y testamentarios que
son y quedaron de Ysabel Ruiz de la Cerca difunta
de la una parte y de la otra Juan Ruiz de la Puente
escrivano del rey nuestro señor y Pedro Fernandez de
Mata vezinos del lugar de [illegible] como marido y con-
junta persona de [illegible] Ruiz de Yudobro su muger
y Mateo Ruiz del Castrio vezino del lugar de
Valermosa como marido y conjunta persona de Ca-
silda Ruiz de Yudobro su muger como dixo que e-
ran herederas de la dicha Casilda Ruiz de Yudobro difun-
ta dicha de Ysabel Ruiz de la Cerca difunta de la
otra y el dicho Juan Ruiz de la Puente como pa-
dre y legitimo administrador que es
de Maria Ruiz de la Puente su hija y de
Juana Ruiz de Yudobro difunta su muger
y todos de un acuerdo y conformidad
dixeron que por quanto el año de la
cabeçaleria ya pasado y los bienes de la
y assi como son viñas y parrales es-
tan en tiempo de se cultivar y labrar
y a la causa los dichos Pedro Sanabria de
Rueda y Marcos Ruiz de la Cerca como
tales testamentarios y cabeçaleros que
quedaron por obiar a los dichos herederos de

de gastos que se le piden seguir
a los dichos herederos en tasar los
dichos bienes y por estar ciertos que dichos
bienes muebles de que cunplir el
anima de la dicha Ysabel Diaz de la Cuesta
con los censos que dexo les han pedido
a los dichos herederos y los dichos herederos a los
dichos testamentarios nonbren persona
de su parte para que se le de cabal la
quenta de la dicha cabeçaleria con
cargo y descargo con los que los dichos tes-
tamentarios [illegible] quisieren non-
brar y poniendolo en efeto luego
e en la dicha villa y conformidad
dixeron que nonbravan y nonbra-
ron a Pedro Diaz de la Puente escri-
vano de su magestad vezino del lugar
de [illegible] por anbas partes al qual
le dieron los dichos herederos y albacea-
ros le dieron todo su poder cunplido
cada una de las partes por lo que le toca
y el dicho Pedro Diaz de la Puente que presente
estava dixo que acetava y aceto el dicho
nonbramiento y esta presto y [illegible] de hazer
y cunplir lo que se le pide y para el efecto
pidio y le requirio a cada una de las partes
presenten papeles y recados para que con
vista dellos vea lo que piden y hazer cun-
plir lo que se le pide los quales que
presentes estavan dixeron que lo

131

que tienen que presentar el testamento Rodrigalvo

y ynbentario y almoneda del testamento testa-

383 enquanto lo demas esta por testimonio del presente

escrivano y mas un memorial que presentaron del

descargo que tienen dellos el contador dicho

para ellos del dicho juramento juraron los dichos albaceas y

herederos y contador dela Resebtor dar jurada

y sin fraude ni engaño alguno y sabiendolo ansi

que nuestro señor les ayude y lo contrario se lo demande

y ala fuerza de su juramento cada uno dellos

dixo si juro y amen y poniendo en execuçion

las dichas quentas de Reçibo y gasto en la forma

siguiente.

Cargo

Primeramente se les haze de cargo alos al-

cabeçaleros y testamentarios de trezientos

y ochenta y cinco Reales y medio que suman

treze mill y ciento y cinquenta mrs por tantos

que valieron los bienes muebles que se ven-

dieron en la primera almoneda por testimonio

de mi el presente escrivano como della consta a que

me Refiero — 13U190

mas se les haze de cargo de quatrocientos y ochenta

y siete Reales y medio que valen diez y seis

mill y quinientos y ochenta y tres mrs por tantos que

13U150

13U190

que por la segunda almoneda parece balieron
los bienes muebles que se vendieron por fin y
xpi de la mon de mi el presente escriuano
como constara de la dicha almoneda —— 16U983

mas se les haze de cargo a los dichos testamenta-
rios de siete doblones de a quatro que con-
forme a la nueba prematica es su balor
cada uno de mill y setecientos y sesenta mrs
que con dos reales en plata que parecia a
fin de contallos suman doze mill y trezientos
y setenta y seis mrs —— 12U376

mas se les haze de cargo a los dichos testamen-
tarios de todos los bienes muebles que
parecieren por el ynbentario estar
de por bender en almoneda que los han
de entregar pagados de sus gastos del cum-
plimiento del alma ——

De manera que suma y monta el cargo
que se les haze a los dichos testamentarios
quarenta y dos mill y ciento y nobenta
mrs como de las partidas de arriba parece —— 4~~3~~U109

suma el cargo 42U109

Descargo

Primeramente los dichos testamentarios
dan por descargo para en pago del cargo
que tienen fecho se le descuenten y pasen
en quenta diez reales de la limosna
de cinco clerigos que tuvieron el dia del

enterro dela ygsa del Rayz difunta
por que aun que berdad tuvieron -
muchos mas. no ganaron dello [illegible]
limosna ——— U340

mas se les deben y pasan en quenta
que se gasto el dicho dia del entierro
y deudos y parientes de sardinas fres-
cas y en ollas diez y nueve reales que
balen seis cientos y quarenta y seis mrs
y los dichos herederos que presentes estaban
confesaron ser ansi ——— U646

mas se les pasan en quenta seis libras
de queso seis libras seis reales que los
gastaron con la hermandad dela quin-
nta angustia donde la difunta era
hermana ——— U204

mas de seis libras de cera dela salida
dela difunta y fue libras de belas
que se hizieron para el dia del entierro que
a cinco reales son treinta reales ——— 1U020

mas se les deben y pasan en quenta
dos reales y medio los dos que los mando la
difunta ala hermandad y el medio dela
manda forçosa ala hermandad ——— U085

2U295

2U295

ytten seles Reciben y pasan en quenta diez Reales portantas que gastaron en carnero y otras cosas que se gastaron con las personas que binieron a hacer el domingo siguiente del fallecimiento dela difunta ——— U340

mas seles Reciben y pasan en quenta dos Reales que [illegible] dela limosna de la missa del alma y cera en nra señora dela fuente ——— U076

mas seles Reciben y pasan en quenta diez Reales que gastaron con las personas que binieron a hacer el dicho domingo siguiente de carnero y bala y otras cosas como lo confesaron los herederos ——— U340

mas seles pasan en quenta dos Reales que dieron a alonso Ruiz clerigo que dixo la missa dela ofrenda ——— U068

mas seles Reciben y pasan en quenta que pagaron dos florines que mando la difunta por su mando como les consto por cartas de pago que son diez y seis Reales ——— U544

mas seles Reciben y pasan en quenta

3U663

85 U4 3U653

Doze Reales que se gastaron el dho domingo
adelante con los que binieron a ofre-
cer en carnero y vaca y mas cosas.
6 5 6
como lo confesaron los herederos —— U408

que se le reçiben y pasan en quenta
seis Reales de tres bulas que se pagaron
a mateo garçia colector vezino de bal
hermosa como lo confesaron los herederos U204

Yten se le reçiben y pasan en quenta
que confesaron los dhos herederos que le
cobraron tres Reales de pedro saravia
de Rueda para un dia que se trillo el
pan —— U102

mas se le reçiben y pasan en quenta
siete Reales y medio que confesaron ma-
teo Ruyz y pedro fernandez de mata aber
Reçibido para segar y trillar la ultima
parba que ansi lo confesaron —— U255

mas se le reçiben y pasan en quenta
que pagaron a pedro fernandez colector
del alcabala del dho lugar del segundo
terçio quatro Reales —— U136

mas se le reçiben y pasan en quenta que
Recobraron fran^co^ Ruyz de la puente y pedro frz

4U758

4U758

dls cuenta d quatro Reales q los dhos
herederos confesaron aber Recebido para
dar a medyna pa conprar gallynas y paxa
mas y otras cosas ——— 2U856

mas se le Reciben y pasan en quenta que
pagaron y dieron a mateo Ruyz de Castro
diez y seys Reales para conprar tela para
lage son Ras dela difunta ——— U544

mas se le Reciben y pasan en quenta de
un carnero que se conpro de casa de fran[illegible]
diaz en catorze Reales ademas de otros
tres carneros que se sacaron que la difunta
dexo en las honrras y otras cosas ——— U476

mas se le Reciben y pasan en quenta
a los dhos testamentarios que pagaron
a damyan Ruyz vezino de arroyo treynta
y dos Reales menos dhos [illegible] de dhas cantaras
y media de byno que se traxo para las
honrras dela difunta ——— 1U080

mas se le Reciben y pasan en quenta
a los dhos testamentarios de un queso
que peso siete libras y mas dos libras de
lana nueve Reales que se gasto como lo con
fesaron los dhos herederos ——— U306

10U030

mas se le rreçiben y pasan en quenta
a los dichos testamentarios que pagaron
de diez y seis cantaras de vino que lle
varon mateo diaz y pedro fernandez
de mata el dia del entierro y los dias
cinquenta ocho reales y medio —— 1U989

mas se le rreçiben y pasan en quenta
a los dichos testamentarios que se pagaron
a pedro fernandez colector de alca
bala de ese lugar del [illegible]
el año quatro reales —— U136

mas se le rreçiben y pasan en quenta
a los dichos testamentarios que pagaron
en el monesterio de san juan de medina
de rumar cinquenta y quatro re
ales de cinquenta misas y los qua
tro de cera como lo confesaron les fe
ze decir —— 1U836

mas se le rreçiben y pasen en quenta
a los dichos testamentarios ochenta
y tres reales que pagaron a maria
sanchez criada que fue de la difunta que
abia alcançado de salario y de ellos
cinquenta y siete reales gastaron en
una bula dos reales que dixo abia
rrecibido mas que gastados de los cinquenta
y siete quedaron los veinte y tres reales 2U824

mas se le reçiben y pasan en quenta
a los dhos testamentarios que pagaron
o an de pagar para el año de llevar la
ofrenda el segundo año domingos y fiestas
dos libras de cera a ganar perdones treinta
dies Reales —————————— U340

mas se le reçiben y pasan en quenta
de los votos y penas del año que fue le-
gador mateo garçia de votos y penas
çiento y diez mrs —————— U110

mas se le reçiben y pasan en quenta
que gastaron por mano de los herederos
con contadores y partidores de aver
la quenta de ales en partir y dividir
y saber estas quentas y no eran de finar U020
mill y duçientos mrs ——————

los mrs que los testamentarios gastaron
en el cabo de año que se hizo por la de-
funta es como se sigue ——————

primeramente que pagaron y dieron a pedro
hernandez de mata vezino de que para yr
por recado a medina de pumar para el
dia del cabo de año para especias y açafran
y gallinas y palominos y vaca y naranjas
y otras cosas que traxo y mas su ocupaçion como
lo muestra por menor sesenta y siete Reales
como los herederos lo confesaron ———— 2U27

mas se le reçiben y pasan en quenta que
gastaron los dhos testamentarios

26U149

r mas se le rresciben y pasan en quenta
que gastaron los dhos testamentarios
en el dho cabo de año quatro libras de queso
a rreal la libra quatro reales U136

r mas se le rresciben y pasan en quenta
que gastaron en el dho cabo de año los dhos
testamentarios de manteca seis reales U204

r mas se le rresciben y pasan en quenta de
dos carneros que se conpraron para lo suso
dho quarenta reales 1U360

r

r mas se le rresciben y pasan en quenta
a los dhos testamentarios que pagaron
de vino blanco y tinto para el dho cabo
de año beynte y ocho reales y los dhos here
deros lo confesaron U952

r mas se le rresciben y pasan en quenta de
los dhos testamentarios que pagaron a siete
clerigos que estuvieron al dho cabo de año
catorze reales como lo confesaron los dhos
herederos U476

r mas se le rresciben y pasan en quenta a los
dhos testamentarios que an pagado de
tres libras de çera para las belas del dho ca
bo de año quinze reales a cinco reales
libra como lo confesaron los dhos herederos

29U787

r mas se les reçiben y pasan en quenta
a los dhos testamentarios un Real de una
libra de queso que se le dio a los cofadres
de santa cruz quando se le dixo la missa d
la difunta y se le dieron los derechos — U0 3 4

r mas se les reçiben y pasan en quenta a los
dhos testamentarios que pagaron de los de
rechos de la cofadria de santa cruz y la cera
catorze Reales como lo confesaron los herede
ros — U4 7 6

r mas se les reçiben y pasan en quenta que
pagaron de las sayas de dos y condado
del dia del entierro y onrras y cabo de año
beynte y nueve Reales como lo confesaron
los dhos herederos — U9 8 6

r mas se les reçaben y pasan en quenta que
an gastado en cera para la tabla y con lo
que sobro de las belas afuera dellas tres
libras de cera a cinco Reales libra que
son quinze Reales syn las belas — U9 1 0

r mas se les reçaben y pasan en quenta
a los dhos testamentarios que pagaron de la
manda que la difunta mando por llebar
añal y oferta ocho ducados como lo confe
saron los herederos — 3U0 0 0

r mas se les reçiben y pasan en quenta d
los dhos testamentarios que an pagado

34U803

de alcavala doçe Reales del año cesm U408
y alleça menor

r mas se le Reçiben y pasan en quenta
veynte Reales dela ocupaçion de los ta
sadores dela hazienda U680

r mas se le Reçiben y pasan en quenta
dela oblaçion de anal y ofrenda veynte
y dos Reales U748

r mas se le Reçiben y pasan en quenta
dela sepoltura dela difunta nuebe
Reales U306

r mas se le Reçiben y pasan en quenta
que pagaron que se debian a martin Ruiz
dela çerda y a su muger vezinos de este
lugar catorçe Reales y medio U494

r mas se le Reçiben y pasan en quenta
veynte y dos Reales que se debian a ma
teo Ruiz del cacho U748

r mas se le Reçiben y pasan en quenta
alos dhos testamentarios que pagaron
a Juan alonso de godobio vº de astorga
veynte y ocho Reales de dos carneros U952

r mas se le Reçiben y pasan en quenta
digo que la partida de arriba la ha de aver
Juan alonso de godobio vezino de astorga
de dos carneros que dio ala difunta para

39 U 139

el cabo de año de Julian Ruyz de quadro su marido di Fanza y de Recla dellos se le debe la dicha suma y los herederos confesaron deberse

v Y la partida de antes dela de arriba se le debia a Mateo Ruyz del cabo de su aguelo con parientes y deudos que tuvieron a offrecer por la dicha Junta con los herederos confesaron ser ansi aver gastado todos dos ducados

v Mas se le rreciben y pasan en quenta que pagaron todos tres a la mentayos a Juan Rodriguez de Castilla del año cumplimiento de tolos y penas y leña cinquenta y un mrs — U09 1

v Y ansi mysmo pagaron a Juan Rz de Castilla de este año dos cargas de leña un real que todo monta ochenta y quatro mrs — U0 3 4

v
trigo 23 fas
Y aten de llaran se le cargaron veynte y tres fanegas de trigo el agosto siguiente que la dicha junta fallecio de comuna se le cargo quarenta y dos celemines delo qual quitado el diezmo dello tante a la comuna y pagados los pastores del ganado y bueyes que se pasaron y con el diezmo veynte y dos celemines que sobran de todo diez y nueve celemines y medio de comuna delas quales veynte y tres fanegas de

omuna 19c8

39U224

trigo y quatro celemines que hubo mas que
parece se lo dixeron — abaxado el diezmo
y seis fanegas de canal y fanega y media de
la torta para el año siguiente y treçe
celemines que se echaron en las honras y media
fanega para comer la moça y dos fanegas del
cabo de año y dos fanegas que se vendieron
en almoneda que da fe cargo en las par
tidas del cargo parece que estos catorze a terçia an
de aber nueve celemines y medio que tasado
a como agora vale y se vendio en el almoneda
son seis reales y medio los quales se les re
caben y pasan en quenta ———— U221

r

r

r Yten se les reciben y pasan en quenta a
los dichos testamentarios que pagaron a mj
el dicho escrivano de los derechos que sube de aber
de la ocupacion de estas cuentas y escritura y co
tejo y otros autos fechos en las quentas del re
cabdo setenta y siete reales por que pa
so por mj testimonio ———— 2U648

r De manera que suman y montan los mrs.
que se les reciben y pasan en quenta
a los dichos testamentarios quarenta y
dos mill y noventa y ~~nueve~~ mrs como cons
ta de las partidas que an dado por descargo
a que me remito que quedan dos con los quarenta

y dos mill y ciento y nuebe mrs del cargo que
se les hizo por sus partidas alcança la ha-
zienda a los dhos testamentarios en diez mill
mrs

Alcançe final
a los alba-
ceas | 16 mrs

r y mas son alcançados los dhos testamentarios
en diez y nuebe celemines y medio de comuna
y no mas salbo yerror de quenta si lo obiere

Comuna 19 c

r Yten mas los bienes muebles que por el in-
bentario parecieron estar por bender en
el almoneda y por el inbentario

r
Requeri-
miento

En el lugar de Calamosa a beynte dias del mes de
março de mill y seis cientos y sonce años en pre-
sencia y por ante mi Juan Alvarez y Doblo escribano
del rey nuestro señor y testigos de yuso escriptos pare-
cieron presentes los suso dhos Pedro Saravia de
Rueda y Marcos Ruiz de la Cerda albaceas
y testamentarios de la suso dha y dijeron que
por quanto los suso dhos Julian Rodriguez de Yu-
dobro y Ysabel Ruiz de la Cerda difuntos por sus
testamentos y ultimas boluntades consta
y paresce dexaron mandado al dho Pedro Saravia
de Rueda y a doña Ysabel de Yudobro su muger como
marido y conjunta persona de la dha doña Ysa-
bel Ruiz de Yudobro su muger y si de los dhos di-
funtos en conformidad les mandaron cient y cin-
quenta ducados la mitad en hazienda a su elexe
y la mitad en dinero despues de los dias de sus bidas

como mas largo consta por la clausula del testamento a que
se remyte y por el entrego delo tocante a los setenta y cinco du
cados en dinero el dho pedro saravia de Rueda les pide y requiere
a los dhos herederos delos dhos difuntos que luego quieran que
vendida los bienes muebles y rayzes hasta ser pagado dela dha
cantidad selos den y paguen en dineros de contado con los reditos
e yntereses que han podido Rendir en cada un año en su tiempo
por aber estado como a estado sus bienes con protestaçion
que les hace de que de no lo hazer proseguyra en lo hazer y usan
do del poder que tiene delos dhos testamentos y lo lo cobrara
con las costas que se le causaren y asi mismo dela [illegible]
r y luego los dhos mateo Ruyz del [illegible] y pedro fernandez
de mata como mayores y con juntas personas de
casilda y beatriz de gudobro sus mugeres y fran Ruyz
dela puente el viejo como padre y legitimo ad
ministrador de maria Ruyz dela puente su hija y de
franca Ruyz de gudobro difunta su muger todos jun
tos de un acuerdo y conformydad dixeron que el dho
pedro saravia de Rueda pidia justiçia y sera muy
justo fuese pagado delos setenta y cinco ducados
con sus yntereses y bienes rayzes [illegible] y que
a lo que piden se sirba delos recibir en el principal de
un censo que los difuntos dexaron contra las personas
y bienes del conçejo y vezinos del lugar de dho deste
dho valle y meryndad de bal de [illegible] de quarenta
y dos mill mrs de principal y tres mill mrs de Reditos
en cada un año a Razon de catorze mill = que le Restan
re que del dho censo y cantidad sobrare lo buelba y paga
tieno al heredero que cupiere la cosa Recta el dolante
a los bienes que debia de aber bien sabe y les notorio

los tiene ya señalados y declarados por [illegible]
de presente escriuano en las quentas e cartas
como dellas constara a que se remiten y el
dicho pedro sarauia de rrueda que presente esta
como tal marido y con junta persona de la dha
doña ysabel rruiz de quadros dixo que lo aceta
ba y aceto con tres mill mrs que an corrido este
presente año por los yntereses que an rrendido
los dhos censos y sabiendo que los dhos herederos an pa
gado los quales son de los corridos del dho censo del
plaço que se cumplio este año de sus cuentas y
[illegible] años y con ellos se contentaua y contento
con lo suso dho y dio por libres y quitos a los dhos here
deros y a sus bienes e hijos y herederos con protesta
cion que no le pare perjuizio al dho pedro sarauia
de rrueda y los dhos herederos cada uno por lo que le
toca por si y como maridos y con juntas personas de
las dhas sus mugeres y las dhas partes y herederos
lo consintieron y aprobaron y dieron por bueno y
Otrosi en dha conformidad los dhos herederos di
xeron que por el dho testamento y codicilio los dhos
difuntos mandaron a juan fernandez de mata
su nieto hijo de pedro fernandez de mata heredero de
catorze mill mrs que le mandaron los dhos difuntos
se los den y entreguen los dhos cabeçaleros para
que ellos cumplan con el tenor de la clausula y por
quanto los dhos difuntos mandaron en un cen
so que los dhos difuntos dexaron de siete mill mrs
de principal sobre las personas y bienes de pero alonso
de

y maria fernandez su muger vezinos del lugar de jerez con
mas mill y quis mrs que quedan cargados de una escriptura
que otorgaron el dicho pedro alonso y su muger los dichos di-
funtos de Xaron que aunque verdad que los dichos
pedro alonso y su muger deben mas deudas son y se
le adjudican a los herederos que lo obieron de aber
que son nueve mill y quis mrs ——— 9U500

y el restante para el cumplimiento de los dichos
catorce mill mrs que le mandaron se le diesen
y señalen los mill ciento y beynte y dos mrs
de deudas que debe Juan martinez de capar-
tesa y su muger vezinos de jerez de deudas
corridos de un censo que los dichos difuntos de
Xaron ——— 1U122

y mas le adjudicaron y entregaron una canal
que los difuntos de Xaron de caber sesenta can-
taras de vino vacia en cinquenta y cinco
reales que valen mill y ochocientos y setenta mrs 1U870

y para el dicho cumplimiento dieron los dichos testamen-
tarios diez reales en pedro fernandez de mata
padre del dicho Juan fernandez por tantos que
el dicho Juan fernandez confeso deber de una ropilla
de raxa que tiene en su poder y una basquiña ne-
gra que antes que los difuntos falleciesen lo tenia
en su poder ——— U340

y mas los dichos testamentarios le dieron y entre-
garon para hacer el dicho pago doce fanegas de trigo
por masar y mas medio fanega a tres reales cada
fanegas que son mill y duçientos y setenta y cinco mrs 1U275

r. y mas le entregaron doce libras de lino hilado en-

m adeças y ovillos tasado a dos reales y quartillo
que son veynte y siete reales que valen nove-
cientos y diez y ocho mrs que juntas todas las parti-
das declaradas en esta entrega suman y mon-
tan los catorce mill mrs y sobran veynte y cinco
mrs que an de aver los dhos herederos ——— 14 U 025 —

y los dhos cabeçaleros lo ubieron para el efeto referido
en la clausula de los difuntos que dexaron mandado se a-
cudiese con ellos al dho Juan Fernandez segun por ella
consta a que se remiten ——

r y ytem se entrego a maria Ruiz de la puente hija de
Juan Ruiz de la puente y nieta de los difuntos una
tierra donde dizen ala sabuquera con sus arboles como
en la clausula se declara segun y como por su testamento
lo mando la dha ysabel Ruiz difunta para que la
aya y goze como suya ——

y ytem sele entrega a ysabel da Ruiz de gudobro un baul en-
corado que la difunta le mando que es muger de mateo [illegible]
cabdo ——

y ytem sele entrego a maria a sanz hijada de la difunta una man-
ta y un [illegible] que la difunta le mando por su testamento —

r las quales dha quenta y entrega contenidas y declaradas de suso —
el dho pero Ruiz de la puente se hubo como contador nonbrado —
por todas las dhas partes dixo que daba y dio por buenas
y bien fechas las dhas quentas y las loaba y loo y apro-
baba y aprobo y mandaba y mando a los dhos herederos
den y paguen a los dhos testamentarios cabeçaleros
sete cientos y nueve mrs en que alcançan de final al-
cance = y los dhos cabeçaleros siendo pagados den y pa-
guen los dhos diez y nueve celemines y medio de trigo [illegible]
a los dhos herederos y los muebles que paresciere por el ynben-
tario estar por vender dentro de dos dias primeros siguientes

deco por mi que le sea notificado y ante yo dichos
y dichos a mi el dicho escriuano lo notifique a los
susodichos herederos para que lo sepan o aleguen
si tuvieren algun engaño o yerro para lo deze
hazer y dar a cada uno lo que fuere suyo el qual
lo reserva en si para lo dicho hazer caso que lo aya y
ante lo dixo y firmo de su nombre testigos pedro
goncales de la torre vezino del lugar de anoz
y juan alonso de la torre natural del dicho lugar
de anoz y el licenciado alonso saravia de Rue-
da residente en el lugar de valermosa y pedro
Ruys de la puente paso ante mi juan mac°
de ybarra

En el dicho lugar de valermosa a veynte
y dos dias del mes de marzo de mill y seiscientos
y veinte años yo el dicho escriuano en cumplimiento
de el dicho auto arriba contenido lo notifique
que a pedro saravia de Rueda por si y en nombre
de doña ysabel de guijo [illegible] su muger y a martin
Ruys de la cerda a cada uno por lo que le toca
y a francisco Ruys de la puente escriuano
de su magestad vezino del lugar de [illegible] por
si y como padre familias y legitimo
administrador de maria Ruys de
la puente su hija y a matheo
Ruys del castillo por si y como [illegible]
en sus personas de [illegible]

de Juydobro su lexitima mu-
ger y a Pedro Fernandez de
mata vezinos del lugar de Ez-
balamosa como mayordomos en
junta persona de Baztan
de Juydobo su lexitima muger
para que lo aceten si fueren contentos
con biene los quales abiendolo bisto
oydo y entendido y abiendolo co-
notificado en sus personas
los quales dixeron los dichos Pedro
Saravia de Rueda por si y en el
nombre y dichos Marcos Ruiz de
la Cerda que lo oyen y que sin ser ba-
parales ningun perjuizio y debaxo
de la protestacion que hazen de
los dichos herederos que presentes estan no ser
visto por su descargo ningun daño ni costa
ni molestia ni perjuizio a su derecho conforme
a derecho aceptan y aceptaron las dichas quentas
y entregos y entregos de bienes asi de los setenta y
cinco ducados con sus reditos como de los otros setenta
y cinco ducados en hazienda como lo que le toca al dicho
del entrego de los catorce mill mrs de Juan Fernandez de
mata menor de los difuntos y lo firmaron a ello de

es de aver los dichos que supieren firmar
con los demas y por los que no supieren
un testigo y los dichos Juan Ruiz dela puente
el viejo como padre y ligitimo
administrador dela persona y bienes
de maria Ruiz dela puente su hija
y Juana Ruiz dela cerda su muger
difunta y pero fernandez demata
con Juana de bustillos segundo su mu
ger que presentes estan y mateo Ruiz de
castro y casilda Ruiz segunda su muger y las
sobre dichas y cada una dellas que presentes co
estan con licencia autoridad y poder
que piden a los dichos sus maridos para
ella dar la presente escritura y la
jurar la qual dicha licencia y poder
los dichos pedro fernandez de mata y ma
teo Ruiz de castro les dieron y otor
garon &c. la presente segun y para
el efecto que se la piden como es ne
cesaria y no se ca [illegible] otorgaron y se
obligaron con sus personas y bienes
y las suso dichas y cada una dellas
y la aceptaron en la forma de
saria y della sean dos maridos y mu
geres juntamente y cada uno por
la parte que le toca
se obligan de estar y pasar por las dichas
quentas y en [illegible]

y nombramyentos y partidas contadores
y tasadores y no yran ny benan ninguna
dellas ny alguna de las partes contra lo susod[ic]ho ny contra
cosa alguna dello ellos ny las d[ic]has sus mugeres
ny otra persona por ellos ny con su saber
de agora ny en ningun tiempo del mundo antes
lo aprueban loan otorgan y Ratifican
segun y de la manera que esta dicho y de
clarado en estas quentas partiçiones de
bienes so pena de que sy no lo cumplieren
pagaran las d[ic]has cantidades con el doblo
y con todas las costas daños y yntereses
y menoscabos que sobre ello y cada una
cosa y parte dello se les siguieren y Recreçiere
y la pena pagada o no pagada o graçiosa
mente Remytida que todavia lo guarda
ran y cunpliran y para ello obligaron ca
da una de las partes por lo que le toca
sus personas y bienes muebles y Ra
ýzes abidos y por aber y dieron todo su poder
cunplido a todas y quales quier juezes
y justiçias que sean del Rey nuestro se
ñor de todos sus Reynos y señorios y para
que ansi nos lo hagan guardar y cunplir
y pasar y aber por firme como si an
obiese sido juzgado y sentençiado por
sentençia difinitiba de juez
conpetente y la tal sentençia fuese

deste auto los que supieren firmar
con los demas y por los que no supieren
un testigo y los dichos Juan Ruyz de la puente
escriuano como padre y legitimo admi
nistrador de la persona y bienes de ma
ria Ruyz de la puente su hija y francisca Ruyz
de la costa su muger difunta y pero fer
nandez de mata con Jimena de castro
de sudobro su muger que presentes estavan
y mateo Ruyz de cacho y catalina Ruyz
de sudobro su muger y las sobre dichas
y cada una dellas que presentes estavan
con licencia y autoridad y poder que
piden a los dichos sus maridos para todo ello
acetar la presente escritura y la jurar la
qual dicha licencia y poder los dichos pedro fer
nandez de mata y mateo Ruyz del cacho
les dieron y otorgaron por la presente
segun y para el efeto que se la piden como nece
saria y no se la revocaran y se obligaron con
sus personas y bienes y las susodichas y cada
una dellas la acetaron en la forma necesaria
y ellas usando maridos y mugeres juntamente
y cada uno por la parte que le toca se obligaron
de estar y pasar por las dichas quentas y entreg

y nonbramiento y partidas contadores y tasa-
dores y no yran ni bernan ninguna ni alguna dellas
contra este contrato susodicho ni contra cosa al-
guna dello ellos ni las dichas sus mugeres y ya ni
otra persona por ellos ni en su nonbre
agora ni en ningun tienpo del mundo antes
lo apruevan consienten y ratifican
segun y de la manera que ba escrito y de-
clarado en las quentas y entregos de
bienes so pena de que si no lo cunplieren
pagaran las dichas cantidades con el do-
blo y con todas las costas y daños y yn-
tereses y menoscabos que sobre ello a cada una
cosa y parte dello se les siguieren y recre-
cieren y la pena pagada o no pagada
o graciosamente remitida que todavia
lo guardaran y cunpliran y para ello obliga-
ron cada una de las partes por lo que les
toca sus personas y bienes muebles y ra-
ices avidos y por aver y dieron todo su poder
cunplido a todas y quales quier juezes
y justicias que sean del Rey como señor destos
sus reynos y señorios para que ansi no lo
hagan guardar cunplir y pagar y aver
por firme como si ansi obiese sido juzgado
y sentenciado por sentencia difinitiva de
juez conpetente y la tal sentencia fuese

pasada en cosa juzgada por nos y cada
una de nos las dichas partes consentida
y aprobada sobre lo qual renunçiamos
todas y qualesquier leyes fueros y derechos
y ordenamientos albalaes y previlexios
fechos y por fazer todas en general y cada
una dellas en espeçial y la ley y regla del
derecho en que dize que general renunçiaçion
de leyes que ome faga que non bala
e nos las susodichas beatriz [illegible] Ruiz de
[illegible] por ser como somos mugeres casadas
renunçiamos las leyes de los enperadores
el Veleyano y Justiniano y el senatus con-
sulto y leyes de Toro y de Partida que son
y hablan en fabor de las mugeres de las
quales y del remedio dellas fuimos abisadas
y çertificadas por el presente escrivano en
presençia de los testigos desta carta y aber-
dolo oydo y entendido dezimos que las renun-
çiamos y dello yo el escrivano doy fee y para mayor
rratificaçion desta escritura de aprobaçion e
quental tasadores y pagadores juramos
por Dios Christo señor y por Santa Maria su bendita
madre y a las palabras de los santos quatro

y ala senal dela cruz a tal como esta donde
corporal mente toquamos con nras manos
derechas y ala senal dela cruz a tal como
esta donde tocamos con nras manos derechas e
no yr ni benir contra lo susodcho ni contra cosa
alguna ni parte della so pena de perjuros
e ynfames y fementidos e que cayamos
en pena de caso de menos valer y prometemos
que deste juramento no pediremos ni de
mandaremos absolucion ni relaxacion
a nro muy santo padre ni a obispo ni ar
cobispo ni a persona que lugar aya de
nos lo conceder y si de su proprio motu
nos lo concediere que no podamos usar
del y tantas quantas bezes lo qui
sieremos usar tantos juramentos ha
cemos de nuebo y uno mas para que no nos
balgan ni aprobechen en juyzio ni fuera del
y a la fuerza del dicho juramento cada uno
de nos decimos por si si juro e amen en testimonio
de lo qual otorgamos esta carta y fe de lo
en ella contenido ante el presente escribano
y testigos al qual pedimos lo escriba y haga
publico y lo signe con su signo y a los presentes

Rogamos que dello sean testigos siendo
testigos llamados y rogados a lo susodicho
Juan Alonso de la Torre natural del lugar de
Carrejo y Pero Ruiz de la Fuente hijo de Domingo
Señor vezino de Carrejo y el licenciado Alonso
Saravia de Rueda estante en el lugar de Val
hermosa y los dichos otorgantes que supieron fir
mar lo firmaron de sus nombres y por los dichos
Martin Ruiz y Pero Gomez Mata y la dicha Isabel
[illegible] y Lazaro Ruiz [illegible] lo firmo un
testigo porque dixeron que no sabian firmar
a los quales [illegible] otorgantes y testigos yo el
escrivano doy fe conozco donde dize
[illegible] que firmas el registro desta carta Martin
Ruiz [illegible] Pedro Saravia de Rueda Juan
Ruiz de la Fuente por testigo Pedro Gonzalez
de Castro Pedro Saravia de Rueda passo ante mi
Juan Alonso de Ydobro e yo el dicho Juan Alonso de Ydobro
escrivano y notario publico del Rey nuestro señor en
todos sus Reynos y señorios y vezino del lugar de Carrejo
del valle y merindad de Cabeçon que es una de las
siete merindades de Castilla la Vieja que a todo lo que
de suso presente fui con los dichos otorgantes y testigos en
fe dello fize mi signo que es a tal y lleve de derechos destas ca
torze fojas que son con esta que va mi signo [illegible]
cinquenta mrs y no mas
En testimonio de verdad
Juan Alonso de Ydobro

En el lugar de [illegible] Valsermesa a veynte y dos
dias del mes de [illegible] de mill y quinientos
y onçe años en presençia y por ante mi Juan
Gonçalez de Sidobro escrivano del Rey nuestro señor
e de los testigos de yuso escriptos paresçieron presentes
los [illegible] Garcia de Rueda y Mateo Ruiz
dela [illegible] cabeçaleros testamentarios de
Isabel de Sidobro difunta vezina que fue
deste lugar y dixeron que ellos en cumplimiento de
la acusaçion que [illegible] tenen de quentas
y debaxo della por testaçion que [illegible] tenen
ser [illegible] deudores y en la execuçion
de cumplimiento ellos quieren en lugar
los bienes muebles y rayzes que por el ynben-
tario se aresçieren estar [illegible] en lugar por el yn-
bentario y almoneda y demas autos della ra-
zon entre los autos de [illegible] en las dichas quentas
[illegible] y dieron a los sobredichos Mateo
Ruiz del [illegible] y Catalina Ruiz de Sidobro su muger
y a Pedro Fernandez de Maçar y Beatriz Ruiz de
Sidobro su muger y a Simon Ruiz de la Puente
escrivano como mayor de [illegible] general administrador
de la persona y bienes de Maria Ruiz de la
Puente su hija [illegible] todos los bienes
y ellos los reçiben [illegible] de [illegible] y cum-
plido del [illegible] a tenor que se
a [illegible] lo que deben y ellos cumpliran

en haçer el dho. ynventario los quales lo
acetaron y dixeron estar bien y estavan pre-
ses y llamados delo haçer en su ya execuçion
hizieron el dho. ynventario en la forma y orden
siguiente y los dhos. herederos lo rreçibieron

Reçibo de muebles

Primera mente quatro colchones con su lana blancos
y ten una cama de madera en el [illegible]

escrituras de censo

Una escritura de censo contra la persona y
bienes de Juan Fernandez y catalina su
muger ~~bez~~ vezinos de quintana de [illegible]
mill mrs de prinçipal y mas dos mill mrs de 20U000
rreditos y mas otros tres mill mrs executados
que se ha de pedir quenta al executor del pleyto

y ten otra escritura de çenso de quarenta y
mill mrs de prinçipal de los quales se entrego a Pedro sarabia
pedro sarabia de Rueda en setenta [illegible]
cados del dinero que hubo de aver por la cla-
usula del testamento que los difuntos otor- 27U950
garon con mas tres mill mrs de rreditos del 3U000
tiempo que ha que fallesçieron los difuntos
como del ynventario mas largamente se contiene
a que se rremiten que del rresto del [illegible]
han que an de aver los herederos ~~ca~~ catorze [illegible]
mill mrs y mas seis mill mrs de rreditos 20U000
corridos que se deben a esta sazon
ademas de los tres mill mrs de rre-
mo dito que ha de aver el dho. pedro
sarabia de Rueda

y ten otra escritura de çenso que del prin-
çipal es de çinco mill y dozientos y çinquenta 5U250

mrs con los reditos corridos deste año que se
retuvo porque lo demas se libro a Juan
Fernandez de mata por la manda y le
queda a los herederos mill y duzientos setenta 1U275
mrs hasta el ultimo plazo que se cumplira
a seis dias de mayo deste año y es contra
Juan Fernandez de la pontesa y su muger ve
zinos desos

Yten otra escriptura de censo con
tra la persona y bienes de pedro alonso
y su muger vezinos desos de siete
mill mrs de principal con los reditos
que son mill y quinientos mrs que se cumpli
ran a diez y nueve de mayo deste
año que son ocho mill y quinientos mrs 8U500

Y los demas censos contenidos en el
inventario estan entregados a las
personas que los difuntos manda
ron por sus testamentos
como dellos paresçera a que nos re
mitimos

Y los demas bienes muebles y rayzes
que estan y consta por el inventario
dexo por entregar que por su prolexidad
no van aqui declarados y pues los
por menor que estan tasados y mode
rados por Mateo Garçia y Juan Alonso
de Castilla personas nombradas por los
herederos y con los vendidos y censos aqui
declarados en el almoneda fuera los
bienes muebles vendidos trezientos [illegible]

ta y cinco mill y dosientos y treynta y siete mrs 355U237
salbo yerro de quenta si lo obiere

r los quales dhos bienes muebles y rrayzes y censos con
sus reditos caydos los dhos Franco Ruyz de la puente como tal
padre y legitimo administrador de la dha su hija y mateo
Ruyz y casilda Ruyz de gudobro su muger y pedro fernandez
y beatriz fernandez digo beatriz de gudobro su muger que
presentes estan las susodhas con licencia y autoridad
y espreso consentimiento que las susodhas y cada vna
dellas pidieron y demandaron a los dhos sus maridos
para con ella otorgar esta carta y [illegible] y lo
en ella contenido y la poder jurar la qual dha li-
cencia los dhos mateo Ruyz del caldo y pedro fer-
nandez de mata dieron y otorgaron por esta pre-
sente carta que la daban y dieron a las dhas sus mu-
geres la dha licencia segun y para el effecto que
se la piden y se obligan a no se la rrebocar agora ni
en ningun tiempo so espresa obligacion que para
ello hazen de sus personas y bienes y las dhas ca-
silda y beatriz Ruyz de gudobro dixeron que a-
ceptaban la dha licencia y della vsando todos cinco
de vn acuerdo y boluntad y comun consentimiento
dixeron que se daban y dieron por bien contentos
y entregados de los dhos bienes muebles y rrayzes a toda
su boluntad por quanto los rrecibieron por su mano
de los dhos cabeçaleros testamentarios con bista
del ynbentario y almoneda cuentas y tasacion
que por mi el escriuano les fue leydo y mostrado
y por ellos y cada vno dellos bisto estar muy justo
el entrego y se dieron como dho es por bien entregados
y aber pasado a su parte y poder rrealmente y con
efecto del qual entrego y rrecibo yo el presente

el lubaro de Jfee que se dio en mj que se nacia y delos
dhos sres desta carta con vista de los autos en [illegible]
las escrituras de censo y Ysabel de casas y los bienes mue
bles contenydos en el ynbentario que por su prolexi
dad no ban declarados y lienço delas tierras por
no pareçer de presente renunçiaron las leyes del
engaño y la exeçion dela ynumerata pecunya prueba
y paga como en ellas se contiene de que yo el lubaro
de Jfee y por las otras renunçiado se obligaron con
dyas sus personas y bienes muebles y rayzes abidos
y por aber de que por ellos nj sus hijos nj erederos nj sub
çesores nj el que su causa obiere no les pidiran nj de
mandaran a los dhos pedro saravia de Buyda malo y
marcos Ruyz dela çerda nj a sus hijos nj erederos nj a
quien su causa obiere cosa alguna por la dha [illegible]
[illegible] nj lo que a su cargo a sido nj sea so pena
de que se lo pagaran con el doblo y costas que en
razon dello se les causaren y recreçieren so la pena anssi
del prinçipal como de las costas y la pena pagada o no
pagada o graçiosa mente remytida que balga
y para cunplimiento de todo lo suso dho obligamos
nras personas y bienes muebles y rayzes abidos y por
aber y debajo dela dha obligaçion dieron todo su poder
cunplido a todas las justiçias de sus magestades des
tos sus Reynos y señoryos y a la justiçia destas merin
dades para que anssi se lo hagan guardar y cunplir
con aprobaçion y ratificaçion y las dhas cantidades
de su doblo y beatriz Ruyz de su doblo con la dha liçençia
hazemos anssi por la tasaçion y particion fechas por los dhos
mateo garsia y juan alonso de castilla y los dhos sus ma
ridos y nonbramiento de contadores y partidores por
ellos fecho y autos en prosecuçion desta causa por testimonyo

del presente escriuano fechas que declaramos verdaderas y cier-
tas juridicas y verdaderas fechas justas en lo uno como
lo otro lo tenemos aprobado y siendo necesario de
nuebo lo aprobamos y ratificamos y damos todos juntos
mayores y mugeres y yo el dicho Juan Ruiz de la Puente por la cu-
tano en el dicho nombre de la dicha su hija todo nuestro poder cum-
plido a todas y qualesquier juezes y justicias que sean
del rey nuestro señor [illegible] para que ansi nos lo
hagan guardar y cumplir y pagar y auer por firme
como si ansi obiese sido juzgado y sentenciado por sentencia
difinitiba de juez competente y la tal sentencia fuese
pasada en cosa juzgada y por nos y cada uno de nos con-
sentida y aprobada y en el dicho nombre sobre lo qual renun-
ciamos todas y qualesquier leyes fueros y derechos y ordena-
mientos reales y previlegios y por saber todos
en general y cada una dellas en especial y la ley y regla
del derecho en que dize que general renunciacion de
leyes que ome faga que non bala. E nos las dichas Ca-
talina y Catalina Ruiz de Rudobro por ser como somos mugeres
casadas renunciamos las leyes de los emperadores de Be-
liano y Justiniano y el senatus consultus y las leyes
de Toro y de partida que son y hablan en fabor de las
mugeres de las quales y de remedio dellas fuimos a-
bisadas y certificadas por el presente escriuano en
presencia de los testigos de esta carta y dello yo el escriuano
doy fee y asi dezimos que abiendolo oydo y entendido
y ser como es en nuestro fabor y probecho las renunciamos
y para mayor balidacion de esta carta de pago y fini-
quito juramos cada una de nos por Dios nuestro señor y por
Santa Maria su bendita madre y a las palabras de
los santos quatro evangelios y a la señal de la cruz a
tal como esta + donde cada una de nos tenemos con nuestras manos
derechas de que no iremos ni bernemos contra esta carta

de pago y finiquito agora ni en ningun tiempo del
mundo nos otras ni otra persona ninguna en nuestro nonbre
so pena de perjuras e ynfames y fementidas y que caygamos
en pena de perjuras y no seamos oydas en juyzio ni fuera
del y prometemos que deste juramento no pediremos
absolucion ni relaxacion a nuestro muy santo padre ni a
obispo ni arzobispo ni a perlado ni a persona que lugar
tenga de nos lo conceder y si de su propio motuo nos lo con
cediere que no podamos usar del y tantas quantas bezes
del quisieremos usar tantos juramentos hazemos de nuebo
y uno mas para que no nos balgan en juyzio ni fuera del
y a la fuerza y conclusion del dicho juramento dezimos que
ansi lo juramos y amen en testimonio de lo qual otorgamos
esta carta y finiquito y todo lo en ella contenido ante el
presente escrivano y testigos de yuso escriptos que fue
fecha y otorgada esta carta de pago y finiquito y todo lo en
ella contenido dia mes y año suso dichos estando presentes por
testigos llamados y rogados a lo que dicho es pero gonzales
de la torre vezino de Arroyo y Juanal de la torre
estante en el y el licenciado alonso sanz de Rueda
estante en este lugar de Balermosa y lo firmaron de
sus nonbres los dichos otorgantes que supieron firmar
y por los que no supieron rogaron a un testigo lo firme
por ellos a su ruego a los quales dichos otorgantes y testigos
yo el presente escrivano doy fee conozco mateo Ruiz de las
tro fran Ruiz de la puente por testigo pedro gonzales de la
torre passo ante mi Juan al de Vdobro escrivano Juanal
de Vdobro escrivano y notario publico del rey nuestro señor en
todos sus reynos y señorios y vezino del lugar de Arroyo del valle
de Bal de Bielso que a todo lo que dicho es presente fuy con los dichos
otorgantes y testigos y en fee dello fize mi signo que es a tal
y llebe de derechos deste traslado ocho Reales y no mas
En testimonio de verdad

Juanal de
Vdobro